

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 21 de agosto de 2020, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto conocer de ella. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320200019200** Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Nos correspondió por reparto conocer de la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** presentada por el señor **NILTON PEREA SÁNCHEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **ALEXANDRA LÓPEZ BOLÍVAR**, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda, se observa lo siguiente:

1-. El inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, establece lo siguiente:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Negrilla del Despacho).*

Dentro de la demanda **no se acredita** que la misma, junto con sus anexos, haya sido enviada a la demandada, teniendo en cuenta que tiene conocimiento de su domicilio y del correo electrónico, razón por la cual esta deberá ser inadmitida.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR** inadmisibile la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** presentada por el señor **NILTON PEREA SÁNCHEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **ALEXANDRA LÓPEZ BOLÍVAR**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3º.- RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **DORA PATRICIA BURGOS ROJAS**, abogada titulada, identificada con la C. C. No. 31.171.021 y T. P. No. 50.222 del C. S. J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE:
El Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Enrique Arce Victoria', with a large, stylized flourish at the end.

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.